

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 2 de octubre de 2020. Rad: 2019-00689-00

La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Auto de Trámite No.851

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el escrito que antecede, mediante el cual el apoderado judicial de la parte actora solicita el emplazamiento del demandado, puesto que la diligencia de notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P., en la dirección física CARRERA 97 N° 45 – 101 CADA B BIFAMILIAR N° 19 CALICANTO VI dio como resultado “no reside o no trabaja en el lugar”, así mismo indica que la realizada a través del correo electrónico alturas0808@hotmail.com, hasta la fecha no ha sido leído por el demandado, sin embargo, advierte el despacho que al expediente no se han allegado las constancias de las actividades desplegadas por la parte actora, descrita con anterioridad respecto del demandado ANDRES MAURICIO LOPEZ ARAUJO, por lo anterior antes de dar trámite a lo solicitado debe trabarse la relación jurídica procesal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ANTES de entrar a resolver sobre la viabilidad del emplazamiento solicitado, **REQUERIR** al apoderado de la parte demandante, a fin de que sirva aportar las constancias de notificación realizadas respecto del demandado ANDRES MAURICIO LOPEZ ARAUJO, reseñadas en el escrito que se sustancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.
JUEZ

03

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 103 de hoy **OCTUBRE 5 DE 2020** se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Firmado Por:

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNANDEZ
JUEZ

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DTE: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
DDO: MARCO ANTONIO RUEDA AMARIS Y OTRO
RAD: 2019-00689-00

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f9f796fa35b524d65bf835120530e862d53c5a56057d75f02954a957a7974ce

Documento generado en 02/10/2020 11:11:58 a.m.